

RV: SOLICITUD DE REVOCATORIA DE PODER Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/02/2024 11:04

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (498 KB)

OFICIO JUZGADO SEGUNDO Y ANEXOS.pdf;

Memorial 2022-00632



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am - 12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR <chuchoquintanavilla@gmail.com>

Enviado: jueves, 1 de febrero de 2024 8:00

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Yolandapaulina2012@hotmail.com <Yolandapaulina2012@hotmail.com>

Asunto: SOLICITUD DE REVOCATORIA DE PODER Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA

RADICADO: 05001-31-10-002-2022-00632-00

Buenos dias, por medio de la presente remito solicitud de revocatoria de poder, y concomitantemente reconocimiento de personeria juridica. FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

ATENTAMENTE

Jesus Abel Quintana Villamizar

Abogado

Universidad de Pamplona

Telf: 568 83 77 o Móvil 317 324 2546

Medellín 31 de enero de 2024

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
E.S.D

ASUNTO: REVOCATORIA DE PODER

RADICADO: 05001-31-10-002-2022-00632-00

YOLANDA PATRICIA LAMAR TERAN mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.875.534 actuando en nombre y representación de su menor hija **PAULINA PALACIOS LAMAR**, por medio del presente escrito, manifiesto a este despacho, que solicito se le revoque el poder al doctor **CARLOS ALBERTO SALAZAR MUÑOZ**, identificado con la C.C. 71.679.744 y T.P. 67.643 dentro del proceso de referencia, por las siguientes razones:

1. Para el año 2022 conferí poder al abogado identificado con anterioridad, con el objeto de que adelantara proceso ejecutivo en contra del progenitor de mi hija.
2. Si bien es cierto dicho proceso fue radicado para el año 2022, no volví a recibir más información del proceso a pesar de los distintos requerimientos realizados al doctor **CARLOS** en más de un año.
3. En razón a los requerimientos realizados, y ante la renuencia de brindarme información, me vi en la obligación de acudir directamente a las instalaciones del despacho para corroborar el estado actual del proceso.
4. Consultada la base de datos digital, me encuentro con la sorpresa de que existen en la actualidad dos procesos ejecutivos radicados por las obligaciones alimentarias adeudadas por el progenitor de mi menor hija, el que se adelanta en su despacho, y otro que se adelanta en el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA** bajo el radicado **05001-31-10-014-2023-00656-00**.
5. Revisadas las demandas pude concluir que la tarea encomendada no fue realizada conforme a la información suministrada, toda vez que ninguna de las dos liquidaciones por el presentadas corresponde a la deuda actual, y a pesar de existir dos procesos en tramite con el mismo titulo base de ejecución deben modificarse.
6. Consecuente a lo anterior y en razón a que ya transcurrió un año sin que si quiera se le notificara alguna de las demandas al demandado y en razón a que se ven inmiscuidos los derechos de mi menor hija, sujeto de especial protección constitucional solicito se sirva revocar el poder conferido al doctor **CARLOS ALBERTO SALAZAR MUÑOZ**, identificado con la C.C. 71.679.744 y T.P. 67.643 y en su defecto, se le reconozca personería jurídica al doctor **JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.470.840 expedida en la ciudad de Cúcuta N. de S. Tarjeta profesional No. 337.909 en los términos del poder conferido por mensaje de datos anexado dentro de este escrito.

Atentamente;

YOLANDA PATRICIA LAMAR TERAN
C.C. No. 43.875.534



Cll 8va N° 6-39/ Centro, local 102



antisgrupojuridicoyconstructor@gmail.com



3209164951



@grupoantis

Medellín 31 de enero de 2024

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
E.S.D

ASUNTO: PODER

RADICADO: 05001-31-10-002-2022-00632-00

YOLANDA PATRICIA LAMAR TERAN mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.875.534 actuando en nombre y representación de su menor hija **PAULINA PALACIOS LAMAR**, por medio del presente escrito, manifiesto a este despacho, que confiero poder por mensaje de datos especial, amplio y suficiente al doctor **JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.470.840 expedida en la ciudad de Cúcuta N. de S. Tarjeta profesional No. 337.909 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación, tome mi representación dentro del proceso de referencia, **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra de **HENRY PALACIOS VIVEROS** identificado con la C.C. 80.882.043.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir, desistir, postular, transigir, conciliar, transar, renunciar, reasumir y sustituir el presente mandato, retirar la demanda o en su defecto reformarla y todo en cuanto a derecho sea necesario para su cabal desempeño y de conformidad con la ley 2213 de 2022 relaciono su correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados al pie de su correspondiente firma.

Sírvase señor(a) Juez reconocer personería a mi apoderado.

Atentamente;

YOLANDA PATRICIA LAMAR TERAN
C.C. No. 43.875.534

Acepto;



JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR
C.C. 1090470840 de Cúcuta
T.P. 337.909 del C.S.J.
chuchoquintanavilla@gmail.com



Cll 8va N° 6-39/ Centro, local 102



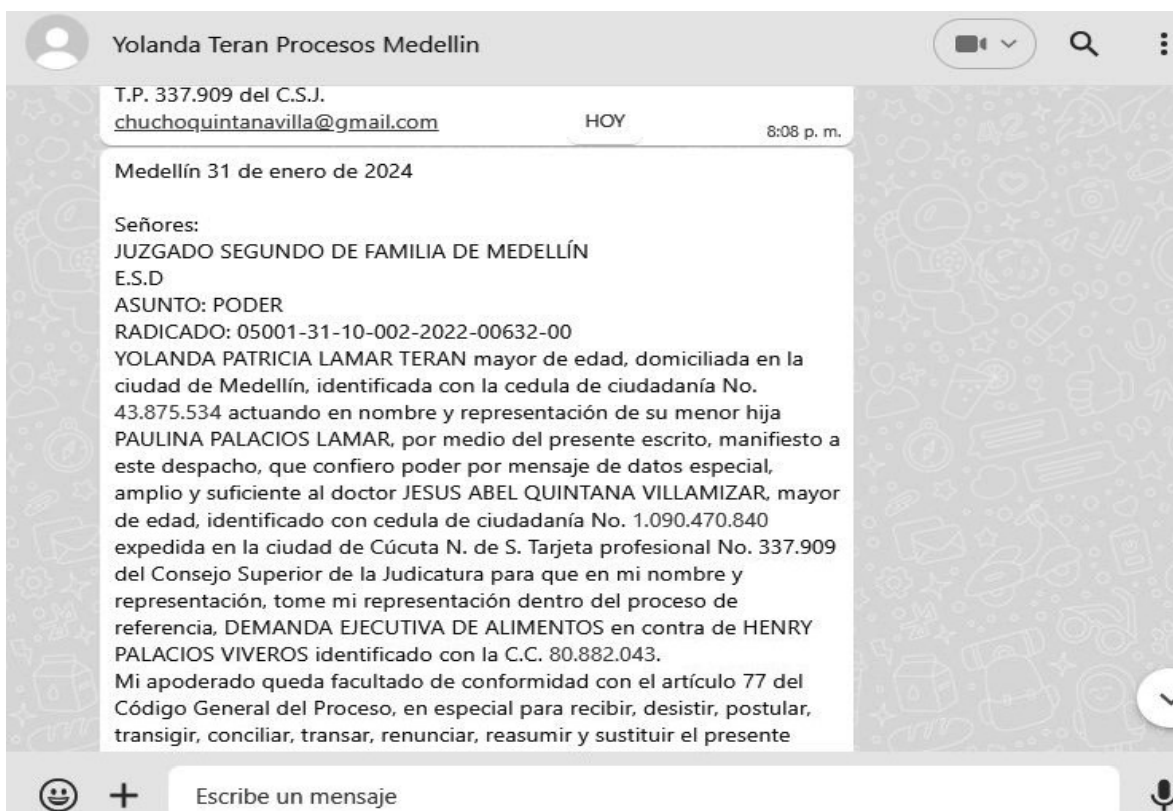
antisgrupojuridicoyconstructor@gmail.com



3209164951



@grupoantis



Cll 8va N° 6-39/ Centro, local 102



antisgrupojuridicoyconstructor@gmail.com



3209164951



@grupoantis



Cll 8va N° 6-39/ Centro, local 102



antisgrupojuridicoyconstructor@gmail.com



3209164951



@grupoantis

✕ Info. del contacto



Yolanda Teran Procesos Medellin

+57 314 3077173

Info.

Ocupado



Cll 8va N° 6-39/ Centro, local 102



antisgrupojuridicoyconstructor@gmail.com



3209164951



@grupoantis



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), noviembre once de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	YOLANDA PATRICIA LAMAR TERAN
EJECUTADO	HENRY PALACIOS VIVEROS
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2022-00632-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0606 DE 2022

Al estar ajustada la demanda a derecho, cumplidos los requisitos exigidos, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1° del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5°, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en este trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través apoderado judicial, por la señora **YOLANDA PATRICIA LAMAR TERAN**, quien actúa en representación legal de la niña **PAULINA PALACIOS LAMAR**, frente al señor **HENRY PALACIOS VIVEROS**, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.460.500)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a cuotas alimentarias y vestuario, adeudados por el ejecutado, desde el mes de agosto de 2021 hasta el mes de agosto de 2022, acorde con los acuerdos llevados a cabo entre los progenitores de la beneficiaria alimentario, el día 05 de agosto de 2021, ante la Comisaría de Familia Comuna Siete de esta ciudad, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de septiembre de 2022 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

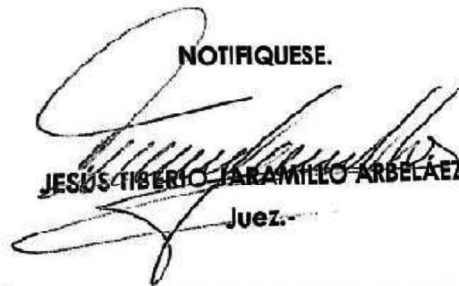
TERCERO: **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, al Dr. CARLOS ALBERTO SALAZAR MUÑOZ con C.C. 71.679.744 y T.P. Nro. 67.463 del C. S. J., para representar a la señora **YOLANDA PATRICIA LAMAR TERAN**.

SEXTO: NOTIFICAR el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

RV: SOLICITUD DE REVOCATORIA DE PODER Y DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA JURIDICA.

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/02/2024 11:03

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (499 KB)

OFICIO JUZGADO SEGUNDO Y ANEXOS.pdf;

Memorial 2023-00632



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

 (4) 232 83 90

 j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 www.ramajudicial.gov.co

 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

 Lun. a Vier. 8 am - 12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: yolanda patricia lamar teran <yolandapaulina2012@hotmail.com>

Enviado: jueves, 1 de febrero de 2024 8:13

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angel negro Quintana <chuchoqueintanavilla@gmail.com>

Asunto: SOLICITUD DE REVOCATORIA DE PODER Y DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA JURIDICA.

RADICADO: 05001-31-10-014-2023-00656-00

Buenos días, por medio de la presente remito solicitud de revocatoria de poder, y concomitantemente reconocimiento de personería jurídica. FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

ATENTAMENTE

Jesús Abel Quintana Villamizar

Abogado

Universidad de Pamplona

Tel: 568 83 77 o Móvil 317 324 2546

Medellín 31 de enero de 2024

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
E.S.D

ASUNTO: REVOCATORIA DE PODER

RADICADO: 05001-31-10-002-2022-00632-00

YOLANDA PATRICIA LAMAR TERAN mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.875.534 actuando en nombre y representación de su menor hija **PAULINA PALACIOS LAMAR**, por medio del presente escrito, manifiesto a este despacho, que solicito se le revoque el poder al doctor **CARLOS ALBERTO SALAZAR MUÑOZ**, identificado con la C.C. 71.679.744 y T.P. 67.643 dentro del proceso de referencia, por las siguientes razones:

1. Para el año 2022 conferí poder al abogado identificado con anterioridad, con el objeto de que adelantara proceso ejecutivo en contra del progenitor de mi hija.
2. Si bien es cierto dicho proceso fue radicado para el año 2022, no volví a recibir más información del proceso a pesar de los distintos requerimientos realizados al doctor **CARLOS** en más de un año.
3. En razón a los requerimientos realizados, y ante la renuencia de brindarme información, me vi en la obligación de acudir directamente a las instalaciones del despacho para corroborar el estado actual del proceso.
4. Consultada la base de datos digital, me encuentro con la sorpresa de que existen en la actualidad dos procesos ejecutivos radicados por las obligaciones alimentarias adeudadas por el progenitor de mi menor hija, el que se adelanta en su despacho, y otro que se adelanta en el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA** bajo el radicado **05001-31-10-014-2023-00656-00**.
5. Revisadas las demandas pude concluir que la tarea encomendada no fue realizada conforme a la información suministrada, toda vez que ninguna de las dos liquidaciones por el presentadas corresponde a la deuda actual, y a pesar de existir dos procesos en tramite con el mismo titulo base de ejecución deben modificarse.
6. Consecuente a lo anterior y en razón a que ya transcurrió un año sin que si quiera se le notificara alguna de las demandas al demandado y en razón a que se ven inmiscuidos los derechos de mi menor hija, sujeto de especial protección constitucional solicito se sirva revocar el poder conferido al doctor **CARLOS ALBERTO SALAZAR MUÑOZ**, identificado con la C.C. 71.679.744 y T.P. 67.643 y en su defecto, se le reconozca personería jurídica al doctor **JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.470.840 expedida en la ciudad de Cúcuta N. de S. Tarjeta profesional No. 337.909 en los términos del poder conferido por mensaje de datos anexado dentro de este escrito.

Atentamente;

YOLANDA PATRICIA LAMAR TERAN
C.C. No. 43.875.534



Cll 8va N° 6-39/ Centro, local 102



antisgrupojuridicoyconstructor@gmail.com



3209164951



@grupoantis

Medellín 31 de enero de 2024

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
E.S.D

ASUNTO: PODER

RADICADO: 05001-31-10-002-2022-00632-00

YOLANDA PATRICIA LAMAR TERAN mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.875.534 actuando en nombre y representación de su menor hija **PAULINA PALACIOS LAMAR**, por medio del presente escrito, manifiesto a este despacho, que confiero poder por mensaje de datos especial, amplio y suficiente al doctor **JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.470.840 expedida en la ciudad de Cúcuta N. de S. Tarjeta profesional No. 337.909 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación, tome mi representación dentro del proceso de referencia, **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra de **HENRY PALACIOS VIVEROS** identificado con la C.C. 80.882.043.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir, desistir, postular, transigir, conciliar, transar, renunciar, reasumir y sustituir el presente mandato, retirar la demanda o en su defecto reformarla y todo en cuanto a derecho sea necesario para su cabal desempeño y de conformidad con la ley 2213 de 2022 relaciono su correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados al pie de su correspondiente firma.

Sírvase señor(a) Juez reconocer personería a mi apoderado.

Atentamente;

YOLANDA PATRICIA LAMAR TERAN
C.C. No. 43.875.534

Acepto;



JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR
C.C. 1090470840 de Cúcuta
T.P. 337.909 del C.S.J.
chuchoquintanavilla@gmail.com



Cll 8va N° 6-39/ Centro, local 102



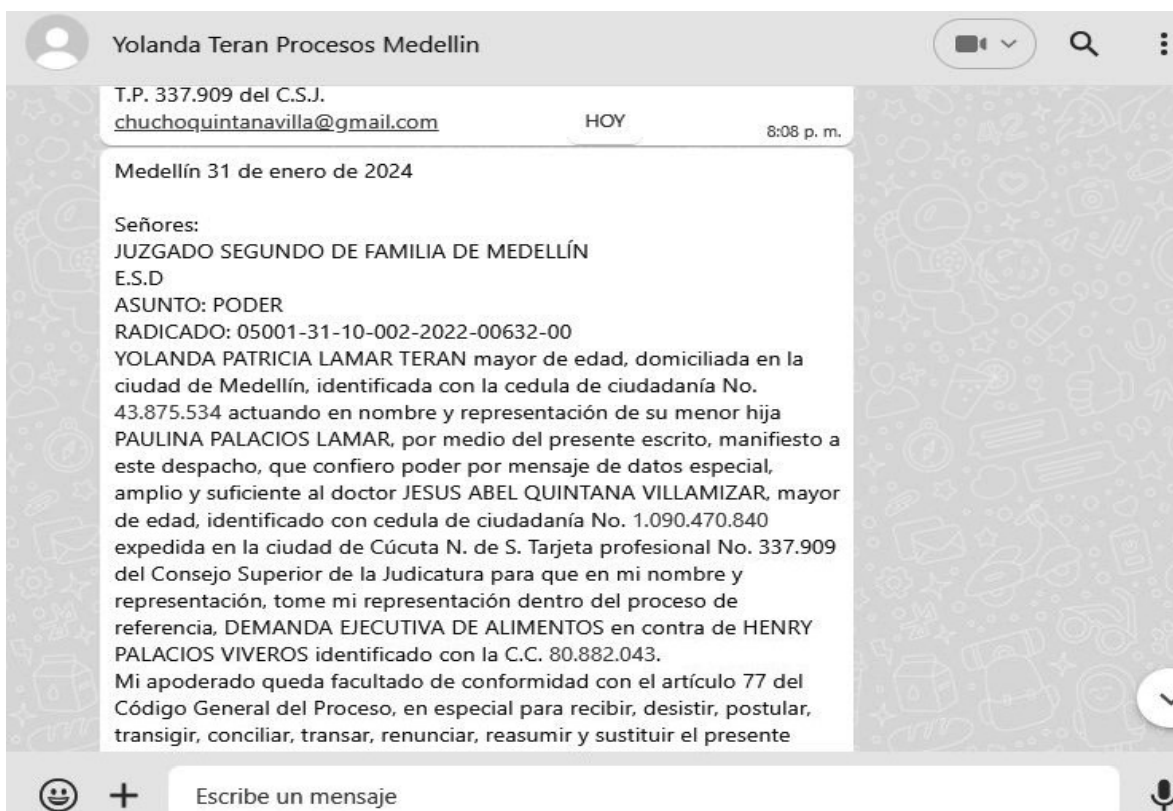
antisgrupojuridicoyconstructor@gmail.com



3209164951



@grupoantis



Cll 8va N° 6-39/ Centro, local 102



antisgrupojuridicoyconstructor@gmail.com



3209164951



@grupoantis



Cll 8va N° 6-39/ Centro, local 102



antisgrupojuridicoyconstructor@gmail.com



3209164951



@grupoantis

✕ Info. del contacto



Yolanda Teran Procesos Medellin

+57 314 3077173

Info.

Ocupado



Cll 8va N° 6-39/ Centro, local 102



antisgrupojuridicoyconstructor@gmail.com



3209164951



@grupoantis



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), noviembre once de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	YOLANDA PATRICIA LAMAR TERAN
EJECUTADO	HENRY PALACIOS VIVEROS
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2022-00632-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0606 DE 2022

Al estar ajustada la demanda a derecho, cumplidos los requisitos exigidos, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1° del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5°, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en este trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través apoderado judicial, por la señora **YOLANDA PATRICIA LAMAR TERAN**, quien actúa en representación legal de la niña **PAULINA PALACIOS LAMAR**, frente al señor **HENRY PALACIOS VIVEROS**, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.460.500)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a cuotas alimentarias y vestuario, adeudados por el ejecutado, desde el mes de agosto de 2021 hasta el mes de agosto de 2022, acorde con los acuerdos llevados a cabo entre los progenitores de la beneficiaria alimentario, el día 05 de agosto de 2021, ante la Comisaría de Familia Comuna Siete de esta ciudad, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de septiembre de 2022 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

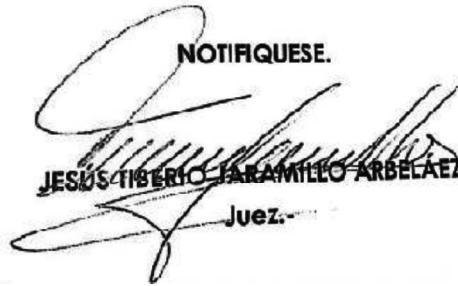
TERCERO: **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, al Dr. CARLOS ALBERTO SALAZAR MUÑOZ con C.C. 71.679.744 y T.P. Nro. 67.463 del C. S. J., para representar a la señora **YOLANDA PATRICIA LAMAR TERAN**.

SEXTO: NOTIFICAR el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

RV: SOLICITUD DE REVOCATORIA DE PODER Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/02/2024 11:02

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (499 KB)

OFICIO JUZGADO SEGUNDO Y ANEXOS.pdf;

Memorial 2022-00632



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

 (4) 232 83 90

 j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 www.ramajudicial.gov.co

 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

 Lun. a Vier. 8 am - 12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: yolanda patricia lamar teran <yolandapaulina2012@hotmail.com>

Enviado: jueves, 1 de febrero de 2024 8:20

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angel negro Quintana <chuchoqueintanavilla@gmail.com>

Asunto: SOLICITUD DE REVOCATORIA DE PODER Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA

RADICADO: 05001-31-10-002-2022-00632-00

Buenos días, por medio de la presente remito solicitud de revocatoria de poder, y concomitantemente reconocimiento de personeria juridica. FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

ATENTAMENTE

Jesus Abel Quintana Villamizar

Abogado

Universidad de Pamplona

Telf: 568 83 77 o Móvil 317 324 2546

Medellín 31 de enero de 2024

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
E.S.D

ASUNTO: REVOCATORIA DE PODER

RADICADO: 05001-31-10-002-2022-00632-00

YOLANDA PATRICIA LAMAR TERAN mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.875.534 actuando en nombre y representación de su menor hija **PAULINA PALACIOS LAMAR**, por medio del presente escrito, manifiesto a este despacho, que solicito se le revoque el poder al doctor **CARLOS ALBERTO SALAZAR MUÑOZ**, identificado con la C.C. 71.679.744 y T.P. 67.643 dentro del proceso de referencia, por las siguientes razones:

1. Para el año 2022 conferí poder al abogado identificado con anterioridad, con el objeto de que adelantara proceso ejecutivo en contra del progenitor de mi hija.
2. Si bien es cierto dicho proceso fue radicado para el año 2022, no volví a recibir más información del proceso a pesar de los distintos requerimientos realizados al doctor **CARLOS** en más de un año.
3. En razón a los requerimientos realizados, y ante la renuencia de brindarme información, me vi en la obligación de acudir directamente a las instalaciones del despacho para corroborar el estado actual del proceso.
4. Consultada la base de datos digital, me encuentro con la sorpresa de que existen en la actualidad dos procesos ejecutivos radicados por las obligaciones alimentarias adeudadas por el progenitor de mi menor hija, el que se adelanta en su despacho, y otro que se adelanta en el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA** bajo el radicado **05001-31-10-014-2023-00656-00**.
5. Revisadas las demandas pude concluir que la tarea encomendada no fue realizada conforme a la información suministrada, toda vez que ninguna de las dos liquidaciones por el presentadas corresponde a la deuda actual, y a pesar de existir dos procesos en tramite con el mismo titulo base de ejecución deben modificarse.
6. Consecuente a lo anterior y en razón a que ya transcurrió un año sin que si quiera se le notificara alguna de las demandas al demandado y en razón a que se ven inmiscuidos los derechos de mi menor hija, sujeto de especial protección constitucional solicito se sirva revocar el poder conferido al doctor **CARLOS ALBERTO SALAZAR MUÑOZ**, identificado con la C.C. 71.679.744 y T.P. 67.643 y en su defecto, se le reconozca personería jurídica al doctor **JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.470.840 expedida en la ciudad de Cúcuta N. de S. Tarjeta profesional No. 337.909 en los términos del poder conferido por mensaje de datos anexado dentro de este escrito.

Atentamente;

YOLANDA PATRICIA LAMAR TERAN
C.C. No. 43.875.534



Cll 8va N° 6-39/ Centro, local 102



antisgrupojuridicoyconstructor@gmail.com



3209164951



@grupoantis

Medellín 31 de enero de 2024

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
E.S.D

ASUNTO: PODER

RADICADO: 05001-31-10-002-2022-00632-00

YOLANDA PATRICIA LAMAR TERAN mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.875.534 actuando en nombre y representación de su menor hija **PAULINA PALACIOS LAMAR**, por medio del presente escrito, manifiesto a este despacho, que confiero poder por mensaje de datos especial, amplio y suficiente al doctor **JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.470.840 expedida en la ciudad de Cúcuta N. de S. Tarjeta profesional No. 337.909 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación, tome mi representación dentro del proceso de referencia, **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra de **HENRY PALACIOS VIVEROS** identificado con la C.C. 80.882.043.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir, desistir, postular, transigir, conciliar, transar, renunciar, reasumir y sustituir el presente mandato, retirar la demanda o en su defecto reformarla y todo en cuanto a derecho sea necesario para su cabal desempeño y de conformidad con la ley 2213 de 2022 relaciono su correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados al pie de su correspondiente firma.

Sírvase señor(a) Juez reconocer personería a mi apoderado.

Atentamente;

YOLANDA PATRICIA LAMAR TERAN
C.C. No. 43.875.534

Acepto;



JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR
C.C. 1090470840 de Cúcuta
T.P. 337.909 del C.S.J.
chuchoquintanavilla@gmail.com



Cll 8va N° 6-39/ Centro, local 102



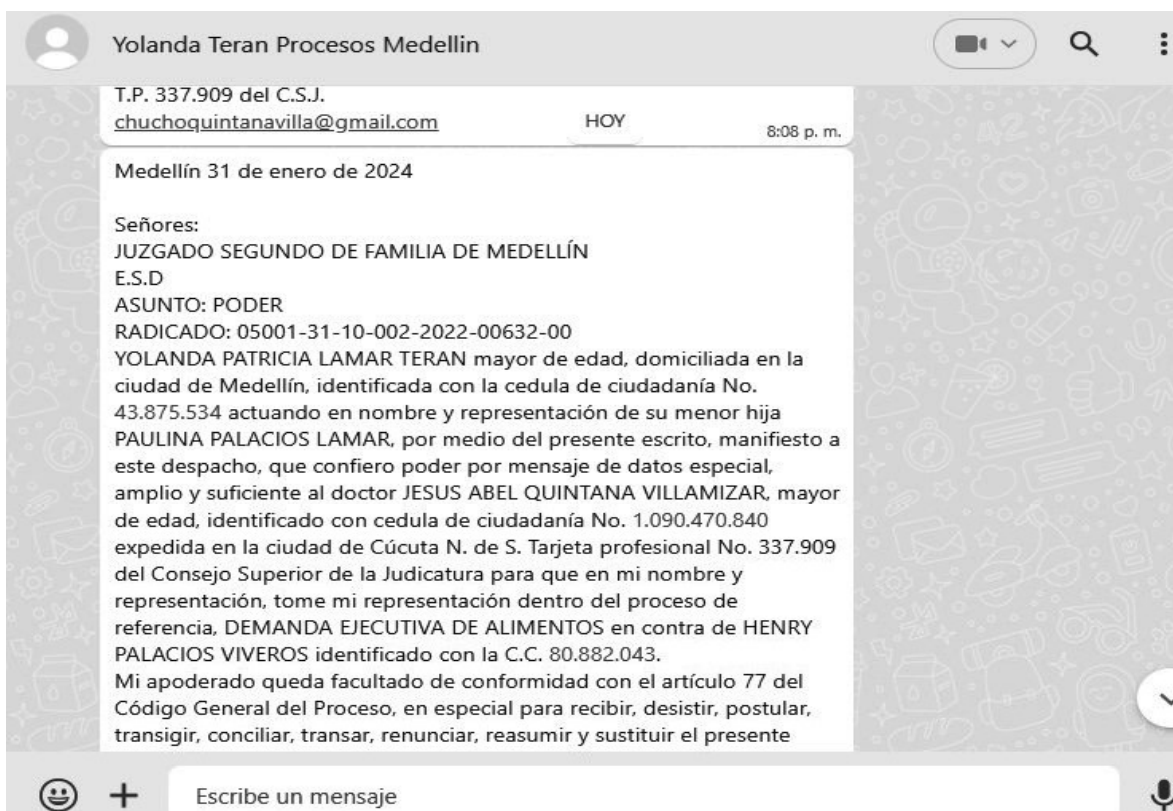
antisgrupojuridicoyconstructor@gmail.com



3209164951



@grupoantis



Cll 8va N° 6-39/ Centro, local 102



antisgrupojuridicoyconstructor@gmail.com



3209164951



@grupoantis



Cll 8va N° 6-39/ Centro, local 102



antisgrupojuridicoyconstructor@gmail.com



3209164951



@grupoantis

✕ Info. del contacto



Yolanda Teran Procesos Medellin

+57 314 3077173

Info.

Ocupado



Cll 8va N° 6-39/ Centro, local 102



antisgrupojuridicoyconstructor@gmail.com



3209164951



@grupoantis



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), noviembre once de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	YOLANDA PATRICIA LAMAR TERAN
EJECUTADO	HENRY PALACIOS VIVEROS
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2022-00632-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0606 DE 2022

Al estar ajustada la demanda a derecho, cumplidos los requisitos exigidos, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1° del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5°, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en este trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS presentado, a través apoderado judicial, por la señora YOLANDA PATRICIA LAMAR TERAN, quien actúa en representación legal de la niña PAULINA PALACIOS LAMAR, frente al señor HENRY PALACIOS VIVEROS, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.460.500), suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a cuotas alimentarias y vestuario, adeudados por el ejecutado, desde el mes de agosto de 2021 hasta el mes de agosto de 2022, acorde con los acuerdos llevados a cabo entre los progenitores de la beneficiaria alimentario, el día 05 de agosto de 2021, ante la Comisaría de Familia Comuna Siete de esta ciudad, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de septiembre de 2022 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

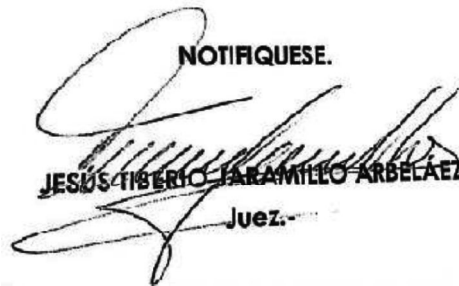
TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, al Dr. CARLOS ALBERTO SALAZAR MUÑOZ con C.C. 71.679.744 y T.P. Nro. 67.463 del C. S. J., para representar a la señora **YOLANDA PATRICIA LAMAR TERAN**.

SEXTO: NOTIFICAR el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.